



1.- Fundamentos legales

Los ESTATUTS de la Universitat de València (Artículo 4) disponen que “La Universitat de València està al servei del desenvolupament Intel·lectual i material dels pobles, del progrés del coneixement, de la pau, de **la igualtat entre les dones i els homes** i de la defensa ecològica del medi ambient.”

LEY ORGÁNICA 1/2004 DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN INTEGRAL CONTRA LA VIOLENCIA DE GÉNERO, en el artículo 4.7 dice: **“las Universidades incluirán y fomentarán en todos los ámbitos académicos la formación, docencia e investigación en igualdad de género y no discriminación de forma transversal”**.

LEY ORGÁNICA 3/2007 PARA LA IGUALDAD EFECTIVA DE MUJERES Y HOMBRES, en el artículo 25, al referirse a la igualdad en el ámbito de la educación superior dice: “las administraciones públicas en el ejercicio de sus respectivas competencias **fomentarán la enseñanza y la investigación sobre el significado y alcance de la igualdad entre mujeres y hombres**”. En el apartado 2.a, se añade: **“las administraciones públicas promoverán la inclusión en los planes de estudio en que proceda, la enseñanza en materia de igualdad entre mujeres y hombres”**.

REAL DECRETO 1397/2007 que desarrolla la Ley Orgánica 4/2007 de 12 de abril, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/2001 de 21 de diciembre, de Universidades, establece en el artículo 3.5.a: “entre los principios generales que deberán inspirar el diseño de los nuevos títulos, **los planes de estudios deberán tener en cuenta que cualquier actividad profesional debe realizarse desde el respeto a los derechos fundamentales y de igualdad entre hombres y mujeres, debiendo incluirse en los planes de estudio en que proceda, enseñanzas relacionadas con dichos derechos**”. En el Anexo 1 de este Decreto al referirse a la solicitud y verificación de títulos oficiales, artículo 3.1 se señala: **“las competencias propuestas deben ser evaluables**. Deberán tenerse en cuenta los principios recogidos en el artículo 3.5 de este decreto”.

ORDEN de 22 de marzo de 1995 del MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CIENCIA que adecua **la denominación de los títulos académicos oficiales a la condición masculina o femenina de quienes los obtengan**.

LEY 9/2003, de la Comunidad Autónoma Valenciana para LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES en su artículo 9, al referirse a la promoción en la Universidad de la Igualdad de oportunidades, establece que: "**Las universidades deben promover la implantación de asignaturas y realización de proyectos docentes que incorporen la perspectiva de género**". Y en su artículo 48 dice que: "Las administraciones públicas valencianas **pondrán en marcha los medios necesarios para que toda norma o escrito administrativo respete en su redacción las normas relativas a la utilización de un lenguaje no sexista**".

2.- Análisis de los objetivos que se propone el título

Entre los principios que establece el título encontramos que el primero de ellos dice: *El respeto a los derechos fundamentales y de igualdad entre hombres y mujeres*. Se debería completar con otro que refiriera al "*Compromiso con la defensa y práctica de las políticas de igualdad*"

3.- Análisis de las competencias generales y específicas

Sin embargo al proceder al análisis de las competencias Básicas (5 en total), Generales (21 en total) no encontramos ninguna que haga mención a la igualdad entre hombres y mujeres y si otras en relación con *el compromiso ético activo con los derechos humanos* (CG13), así entendemos que debería incluirse una competencia general que desarrollara este principio.

Respecto de las competencias específicas (26 en total) se menciona en la E31 la necesidad de "*conocer los principios y fundamentos de la atención a la diversidad en educación y desarrollar y coordinar intervenciones educativas con personas o grupos, con necesidades educativas especiales, en situaciones de riesgo, de desigualdad o discriminación por razón de género, clase, etnia, edad, religión y discapacidad*".

4.- Valoración de los contenidos de las materias y los módulos

En la introducción a las materias y dentro del apartado de explicación general del plan de estudios se afirma que todas las materias están diseñadas de acuerdo a los principios del título y se nombran todos ellos (apartado 3). En este mismo párrafo se explicita que estos contenidos actitudinales deben ser tratados de forma transversal sin que esto signifique que algunos de ellos sean tratados en materias concretas, y se nombra de forma explícita la "Historia de la Educación de las Mujeres". Sin embargo, no aparece ninguna materia referida a la educación para la igualdad, los modelos de educación segregada o coeducativa, o el estudio del sexismo en los ámbitos de intervención pedagógica. Tampoco se contempla la prevención o intervención en cuestiones de violencia de género.

- **Materias específicas**

Hay una asignatura optativa, *Historia de la Educación de las Mujeres*.

- **Transversalidad**

La *transversalidad* supone la integración de la perspectiva de género en el conjunto de políticas, considerando, sistemáticamente, las situaciones, prioridades y necesidades respectivas de mujeres y hombres, con vistas a promover la igualdad entre ambos sexos y teniendo en cuenta, activa y abiertamente, desde la fase de planificación, sus efectos en las situaciones respectivas de unas y otros cuando se apliquen, supervisen y evalúen. (Estrategias para la acción aprobadas en la IV Conferencia Internacional de Beijing 1995)

La competencia GG13 aparece en 12 materias de las 25 que componen en título, pero como hemos dicho esta competencia sólo habla de los derechos humanos. Proponemos su ampliación.

La competencia CE31 aparece en 8 de las materias de las 25 que componen el título.

En las prácticas externas debería considerarse como objetivo el de “Conocer, valorar y aplicar en el ámbito laboral los derechos fundamentales y de igualdad entre hombres y mujeres”.

Hay una materia de formación básica que incluye algún epígrafe en su descriptor, en concreto la de Psicología. Hay tres materias obligatorias que incluyen algún epígrafe.

Materia	ECTS	Epígrafe	Competencia General	Competencia Específica
Antropología Pedagógica	6			E31
Didáctica	16,5		CG13	
Educación	24		CG13	
Educación comparada Obligatoria	12	Los problemas de la educación en el mundo desarrollado: desescolarización, analfabetismos, trabajo infantil, brecha de género, etc.	CG13	E31
Educación y Actividad económica	4,5			
Entornos virtuales de Formación	4,5			
Estrategias para el aprendizaje y la	6		CG13	E31

participación en la Universitat				
Evaluación y Diagnostico en educación	21			E31
Filosofía	6		CG13	
Formación y desarrollo profesional docente	10,5			
Formación y desarrollo profesional	6			
Fundamentos Teóricos y Epistemológicos de la educación	10,5		CG13	
Historia de la Educación Asignatura: Historia de la Educación de las Mujeres. Optativo	15 4,5	5 Epígrafe de la asignatura referida al impacto educativo en las mujeres.	NO MECIONAN	NO MENCIONAN
Intervención Socio educativa	21	Formación de padres y profesionales en educación familiar	CG13	E31
Métodos de Investigación educativa	18		CG13	E31
Organización y dirección educativa	16,5		----	----
Orientación educativa	10,5		----	-----
Política educativa Obligatoria	21	El compromiso de la política educativa con la democracia: igualdad, participación, ciudadanía e inclusión social.	CG13	E31
Procesos educativos	4,5		CG13	
Psicología Basica	10,5	Desarrollo social y de la personalidad: (entre 9 sub-epígrafe) desarrollo de la sexualidad y de género.	CG13	
Sociología Obligatoria	6	Sub-epígrafe, de sub-epígrafe: estretatificación social y desigualdad de género.		
Tecnología educativa			----	----
Prácticas Externas		Se menciona el principio 1. No se menciona ningún centro específico.	----	-----
Trabajo Final de Grado			CG13	E31

5.- Valoración del lenguaje

La importancia que tiene el lenguaje en la formación de la identidad social de las personas y en sus actitudes, ha motivado la necesidad de plantear la diferenciación del uso del masculino o femenino en la designación de las múltiples profesiones y actividades para las que se venía empleando tradicionalmente el masculino. Así mismo, la preocupación por evitar discriminaciones por razón de sexo y de representar adecuadamente a las mujeres, ha llevado a sectores significativos de la sociedad española y a las autoridades educativas a la idea de que, en coherencia con la política de propiciar un uso adecuado del lenguaje, se adopten las medidas necesarias a fin de que los títulos académicos oficiales se adecuen en su expresión a la naturaleza femenina o masculina de quienes los obtengan.

En los títulos de Educación y en todos aquellos que capacitan para la intervención en procesos de diagnóstico, orientación y tratamiento de personas o grupos, resulta necesario, de una manera especial, visibilizar la presencia masculina y femenina para, así, poder cumplir el propósito de la Ley para la Igualdad Efectiva

Ni una sola vez aparece el concepto de *“perspectiva de género”*. El concepto *“genero”* aparece en 30 ocasiones, una de ellas referidas a legislación. *“Igualdad entre hombres y mujeres”* aparece en 7 ocasiones. *“Brecha de género”* aparece en dos ocasiones.

Realizada una búsqueda encontramos que el término *“hombre”* aparece en cinco ocasiones en la página 37, dos veces en la página 47 y dos veces en la página 168.

El término *“el alumno”* aparece en 42 ocasiones, y *“la alumna”* ninguna. *“El estudiante”* aparece en 205 ocasiones y *“el alumnado”* en 6. En 0 ocasiones aparece *“los y las estudiantes”*, aunque sí aparece 3 veces *“el/la estudiante”*.

Con respecto al profesorado: *“los profesores”* aparecen en 27 ocasiones. *“Los y las profesoras”* en ninguna ocasión, al igual que *“las y los profesores”*. *“El profesorado”* aparece en 60 ocasiones. Se nombra *“el tutor”* 44 veces, ninguna a *“la tutora”* y 24 a *“los tutores”*.

Con respecto a las categorías profesionales del Personal de Administración y Servicios nombradas en el documento sólo hemos encontrado una incorrección, en la página 356 aparece *“la secretaria del Decano”*. Algunas de las categorías están en masculino pero deducimos que están siendo ocupadas por varones ya que otras están en femenino.

Hay una asignatura que sólo nombra a los padres, excluyendo a las madres. Es una asignatura de la materia de Intervención Socio-educativa que dice en uno de sus epígrafes: Formación de *padres* y profesionales en educación familiar

6.- Recomendaciones

Primera: Incluir una materia obligatoria de 6 ECTS “Educación para la Igualdad” que garantice la formación general de los y las estudiantes, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley Orgánica 1/2004 de *Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género* y el Real Decreto 139/2007.

Segunda: Modificar la Competencia General 13 que dice “compromiso ético activo con los derechos humanos” y cambiar por “*compromiso ético activo con los derechos humanos y la igualdad entre hombres y mujeres*” y ampliar la aplicación de esta competencia a todas las materias.

Tercera: Introducir en todas las asignaturas descriptores que hagan posible un tratamiento transversal del sesgo androcéntrico:

- recuperar a las mujeres que han hecho aportaciones valiosas al área de que se trate,
- conocer las aportaciones que se han hecho desde los Estudios de Género a las diferentes materias.

Cuarta: Incluir epígrafes en relación con la perspectiva de género y con problemáticas de mujeres en las siguientes materias: *Antropología de la Educación, Fundamentos Teóricos y Epistemológicos de la Educación, Educación y Filosofía.*

Quinta: en la materia de *Intervención Socio-Educativa*, cambiar el epígrafe de “Formación de padres y profesionales en educación familiar” por “Formación de Padres **y Madres** y profesionales en la educación social”.

Sexta: Eliminar las formas sexistas del lenguaje, visibilizar a las profesoras, estudiantes, investigadoras, técnicas, etc, y utilizar vocablos que sean inclusivos de ambos géneros.

Valencia, 3 de diciembre de 2008

Fdo.: A, Olga Quiñones Fernández
Directora